

ÁNGEL J. RODRIGO

Profesor Titular de Derecho Internacional Público  
y Relaciones Internacionales  
Universitat Pompeu Fabra

# EL DESAFÍO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Los principios de Derecho internacional  
relativos al desarrollo sostenible

FUNDACIÓN PRIVADA  
CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2015

# ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9

## PARTE PRIMERA

### El concepto de desarrollo sostenible en el Derecho internacional

<b>CAPÍTULO I. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA NOCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE</b> .....	21
1. PRECEDENTES .....	21
2. EL <i>INFORME BRUNDTLAND</i> Y LA CONFERENCIA DE RÍO DE JANEIRO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO DE 1992 .....	26
3. DE LA CONFERENCIA DE RÍO DE 1992 A LA DE 2012 SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE (RÍO +20).....	30
3.1. La Cumbre de la Tierra +5 de 1997 .....	31
3.2. La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002 .....	31
3.3. La Cumbre Mundial de 2005 .....	34
3.4. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) de 2012 .....	34
4. LA AGENDA DE DESARROLLO POSTERIOR A 2015: UNA AGENDA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA ACCIÓN GLOBAL.....	36
4.1. Características de la nueva agenda de desarrollo sostenible .....	37
4.2. Contenido de la nueva agenda de desarrollo sostenible .....	38
4.3. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como síntesis de la política de las Naciones Unidas sobre desarrollo .....	40

	Pág.
<b>CAPÍTULO II. EL CONTENIDO DE LA NOCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE</b> .....	45
1. UN CONTENIDO UNIVERSAL, DINÁMICO Y CONTEXTUAL .....	45
1.1. Un contenido de alcance universal.....	45
1.2. Un contenido de carácter dinámico .....	46
1.3. Un contenido de carácter contextual .....	47
2. LAS DIMENSIONES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	48
2.1. El desarrollo económico .....	49
2.2. El desarrollo social.....	53
2.3. La protección del medio ambiente.....	56
2.4. Nuevas propuestas de ampliación del contenido .....	59
<b>CAPÍTULO III. LA NATURALEZA DE LA NOCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE</b> .....	63
1. EL DESARROLLO SOSTENIBLE COMO UN OBJETIVO POLÍTICO .....	63
1.1. El reconocimiento del desarrollo sostenible como un objetivo político.....	64
1.2. El desarrollo sostenible como un enfoque integral, integrado y cooperativo de los procesos económicos, sociales y políticos .....	66
1.3. Las implicaciones del desarrollo sostenible como un objetivo político .....	66
2. EL DESARROLLO SOSTENIBLE COMO UN CONCEPTO JURÍDICO CUYO VALOR NORMATIVO PUEDE TENER UNA PLURALIDAD DE MANIFESTACIONES .....	69
2.1. El desarrollo sostenible como un principio jurídico internacional.....	70
2.2. El desarrollo sostenible como un concepto jurídico de naturaleza intersticial.....	73
2.3. El desarrollo sostenible como una norma primaria de la que se deriva una obligación de comportamiento .....	74
2.4. El desarrollo sostenible como un derecho humano .....	75
3. EL DESARROLLO SOSTENIBLE COMO UN MARCO METODOLÓGICO PARA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DE NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES.....	76
3.1. Un lenguaje exitoso .....	77
3.2. Un enfoque integrador e inclusivo .....	78
3.3. Principios y reglas de carácter sustantivo.....	79
3.4. Herramientas de naturaleza procedimental .....	82
3.5. Recursos hermenéuticos .....	85

**PARTE SEGUNDA**  
**Los principios de Derecho internacional relativos**  
**al desarrollo sostenible**

<b>CAPÍTULO IV. EL PRINCIPIO DE UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.....</b>	95
1. EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO .....	95
2. EL ESTATUTO JURÍDICO .....	99
3. LA APORTACIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE .....	100
<b>CAPÍTULO V. EL PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL E INTRAGENERACIONAL .....</b>	103
1. EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO .....	104
1.1. La equidad intergeneracional.....	105
1.2. La equidad intrageneracional.....	107
2. EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PRINCIPIO .....	110
3. LA APORTACIÓN DEL PRINCIPIO AL DESARROLLO SOSTENIBLE .....	112
<b>CAPÍTULO VI. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS.....</b>	115
1. EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO .....	117
1.1. Las responsabilidades comunes .....	117
1.2. Las responsabilidades diferenciadas.....	118
2. EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PRINCIPIO .....	121
3. LA APORTACIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE .....	122
<b>CAPÍTULO VII. EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.....</b>	123
1. EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO .....	125
2. EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PRINCIPIO .....	127
3. LA APORTACIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE .....	129
<b>CAPÍTULO VIII. EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA JUSTICIA .....</b>	131
1. EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO .....	133
1.1. El derecho de participación pública en la toma de decisiones.....	133
1.2. El derecho de acceso a la información sobre el medio ambiente .....	134
1.3. El derecho de acceso a la justicia .....	135
2. EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PRINCIPIO .....	135
3. LA APORTACIÓN DEL PRINCIPIO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	138

	Pág.
<b>CAPÍTULO IX. EL PRINCIPIO DE BUENA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS (GOOD GOVERNANCE)</b> .....	141
1. EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO .....	141
2. EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PRINCIPIO .....	146
3. LA APORTACIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE .....	147
<b>CAPÍTULO X. EL PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE</b> .....	149
1. EL CONTENIDO DEL PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN .....	150
1.1. La integración sistémica .....	151
1.2. La integración institucional.....	152
1.3. La integración jurídica.....	155
2. EL ESTATUTO JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN .....	159
2.1. El principio de integración en instrumentos de <i>soft law</i> .....	159
2.2. El principio de integración en los tratados internacionales multilaterales.....	161
2.3. El principio de integración en la jurisprudencia internacional .....	163
2.4. El principio de integración como una norma consuetudinaria .....	166
3. LA APORTACIÓN DEL PRINCIPIO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	170
<b>CONCLUSIONES</b> .....	173
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	179
<b>JURISPRUDENCIA CITADA</b> .....	187

#### ANEXOS

1. LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, DE 14 DE JUNIO DE 1992 .....	191
2. DECLARACIÓN DE NUEVA DELHI DE LA ASOCIACIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL ACERCA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS AL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	197
3. LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE .....	205

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© Ángel J. Rodrigo  
© Fundación Privada CEI  
© MARCIAL PONS  
EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.  
San Sotero, 6 - 28037 MADRID  
☎ (91) 304 33 03  
[www.marcialpons.es](http://www.marcialpons.es)  
ISBN: 978-84-16402-31-1  
Depósito legal: M. 37.815-2015  
Diseño de la cubierta: ene estudio gráfico  
Fotocomposición: JOSUR TRATAMIENTO DE TEXTOS, S. L.  
Impresión: ELECÉ, INDUSTRIA GRÁFICA, S. L.  
Polígono El Nogal - Río Tiétar, 24 - 28110 Algete (Madrid)  
MADRID, 2015



*Para Miguel y Pablo,  
para que ellos también puedan vivir su tiempo*





## INTRODUCCIÓN

El desarrollo sostenible, desde su elaboración en 1987 en el informe de la Comisión sobre el medio ambiente y desarrollo (el *Informe Brundtland*), se ha convertido en uno de los principales objetivos de la comunidad internacional. El proceso de evolución de esta noción a lo largo de casi treinta años ha ido sumando partidarios, ha ampliado su contenido e incorporado nuevas funciones. No obstante, ese mismo proceso incluye críticos por razones diversas, decepcionados y, en ocasiones, su invocación interesada para alcanzar fines diferentes a los que pretendía lograr. Su origen se explica por las limitaciones de las concepciones tradicionales del desarrollo económico y de la protección del medio ambiente. Para hacer frente a ellas, el desarrollo sostenible surge para promover dos objetivos básicos: el uso sostenible y equitativo de los recursos naturales y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, en esencia, la lucha contra la pobreza.

Este periodo de nacimiento, ampliación y aceptación del desarrollo sostenible es ambivalente. Su éxito lleva unido de forma inexorable el riesgo de su fracaso. Esta es una observación que la práctica sobre la materia ha corroborado. Desde su aparición en los años ochenta como un oportuno hallazgo diplomático para intentar armonizar las aspiraciones de los Estados en vías de desarrollo en materia de desarrollo económico con las preocupaciones de los Estados desarrollados por la protección del medio ambiente, la importancia del desarrollo sostenible ha aumentado hasta llegar a convertirse en un objetivo político global de la comunidad internacional. A lo largo de estas décadas, el desarrollo sostenible ha ampliado su contenido con un tercer pilar: la necesidad de integrar también el desarrollo social junto al desarrollo económico y a la protección del medio ambiente. Y, además, ha mostrado sus ventajas, que son muchas, pero también sus inconvenientes y, sobre todo, las dificultades para su aplicación en la práctica internacional y estatal.

En estos años, el desarrollo sostenible ha servido a casi todos (Estados, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, empresas, comunidades indígenas y locales) para intentar incrementar la legitimidad de la mayoría de sus actividades en defensa de sus intereses. La indeter-

minación y la flexibilidad de la noción de desarrollo sostenible han ayudado a ello y el precio ha sido el riesgo de banalización de su contenido y, por tanto, de llevarlo a la irrelevancia. El abuso del lenguaje del desarrollo sostenible lo ha expuesto al riesgo de convertirlo en la retórica del desarrollo sostenible.

Ahora, casi tres décadas después de su aparición y tras haber comprobado su potencial y sus inconvenientes, hemos descubierto, por un lado, que el tiempo de la retórica se está acabando; por otro lado, la gravedad de los límites derivados de la reducción y del agotamiento de los recursos naturales del planeta y de los modelos de desarrollo basados en el consumo intensivo de tales recursos; y, por último, las dificultades para la aplicación práctica del desarrollo sostenible y, a la vez, la urgencia por hacerlo operativo.

En síntesis, y a título provisional, se puede afirmar que el desarrollo sostenible ha sido un éxito en la diplomacia internacional, en el espacio público internacional y en la literatura política, científica y jurídica. El desarrollo sostenible es el núcleo esencial de la nueva agenda de desarrollo posterior a 2015, en la que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) han sido reemplazados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (OSD) y aquella es ya una auténtica agenda de desarrollo sostenible. Ahora, el desarrollo sostenible es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y un objetivo central para toda la comunidad internacional. El desafío del desarrollo sostenible consiste en estos momentos en hacerlo operativo, en llevarlo a la práctica de las instituciones internacionales, de los Estados y de los miembros del sector privado. El desafío del desarrollo sostenible exige de los responsables políticos de los Estados e instituciones internacionales atrevimiento para negociar y adoptar nuevas políticas públicas globales y estatales. Para los juristas, el desafío del desarrollo demanda imaginación jurídica, talento operativo y responsabilidad social para que los principios, reglas, procedimientos e instituciones existentes o que se puedan crear proporcionen resultados más sostenibles.

\* \* \*

Esta obra se explica por la confluencia de varios motivos. El primero es el intento de encontrar explicaciones y respuestas a algunas paradojas que existen alrededor del desarrollo sostenible. Una de ellas es la derivada del reconocimiento del éxito del lenguaje del desarrollo sostenible y a la vez de la constatación de las dificultades prácticas para su concreción en normas, instituciones, programas o proyectos específicos que sean exitosos. La otra la configuran la conciencia, cada vez más generalizada, de la gravedad de los límites y de los daños que implica el consumo material de recursos naturales del planeta y, sin embargo, la continuidad en todos los países, desarrollados, emergentes o emergidos, de modelos de producción y consumo «insostenibles». El segundo motivo que explica la elaboración de esta obra han sido los cursos que sobre esta materia he impartido a lo largo de casi veinte años en diferentes instituciones docentes e investigadoras. El germen está en un curso sobre *Medio ambiente y Desarrollo* que a partir de 1997 impartí durante unos años en el Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona (CIDOB). Después fue la invitación de los profesores Charles Leben y Joe Verhoeven, codirectores en aquel momento del Institut des Hautes Études Internationales de la Université Panthéon-Assas (Paris II), para impartir un curso sobre esta materia en el marco del *Certificat d'études juridiques in-*

*ternacionales* durante la primavera de 2011 la que me obligó a completar y escribir un primer borrador de su contenido. Y, por último, ha sido el curso sobre *Derecho internacional relativo al desarrollo sostenible* que he desarrollado durante algunos años en el marco del Máster en Estudios Jurídicos Avanzados en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona. Reitero aquí mi agradecimiento a todas estas instituciones y a los alumnos de dichos cursos que me han permitido exponer y ordenar mis conocimientos sobre el tema.

\* \* \*

El objetivo de la obra es doble. Por un lado, se pretende determinar el significado y alcance del concepto de desarrollo sostenible, en particular, su naturaleza e implicaciones jurídicas en el Derecho internacional público. Con este fin, se va a realizar un esfuerzo de delimitación y reconstrucción conceptual para que, a pesar de la retórica que lo envuelve, sea posible identificar su contenido esencial por medio del análisis de los tres pilares que lo componen: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Cada uno de ellos es un objetivo parcial y requisito imprescindible para la consecución de los demás y del objetivo global del desarrollo sostenible. Su consecución exige la convergencia de los tres componentes mediante una integración equilibrada que los refuerce mutuamente si se persiguen de manera simultánea. Por ello, es necesario explorar también las diferentes dimensiones del concepto de forma que sea posible identificar y describir las implicaciones jurídicas que puede tener.

Por otro lado, el trabajo pretende analizar algunos de los principios jurídicos que ya existen en el Derecho internacional que pueden contribuir de forma más directa al desarrollo sostenible. Los principios seleccionados son los enunciados por la International Law Association en su *Declaración de Nueva Delhi acerca de los principios de Derecho internacional relativos al desarrollo sostenible*, adoptada el 6 de abril de 2002: la obligación de los Estados de asegurar la utilización sostenible de los recursos naturales, el principio de equidad, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, el principio de precaución, el principio de participación pública y acceso a la información y la justicia, el principio de buena gestión de los asuntos públicos y el principio de integración de los aspectos sociales, económicos y medioambientales del desarrollo sostenible<sup>1</sup>. En los capítulos correspondientes, fundamentalmente, se examinan tres cuestiones: su contenido, el estatuto jurídico de tales principios y su contribución más directa al desarrollo sostenible. El contenido proporciona información sobre su ámbito material y personal de aplicación, sobre su rendimiento potencial y sobre los problemas que plantea su aplicación. El estudio del estatuto jurídico, por su parte, pretende determinar si, además de normas convencionales obligatorias para todos los Estados parte de los tratados internacionales en los que están recogidos, han llegado a ser normas consuetudinarias de Derecho internacional general. Esta evolución tendría una gran transcendencia porque los haría obligatorios también para los Estados que no son parte en tales tratados y porque serían «exportables» a otros regímenes internacionales. En la medida

---

<sup>1</sup> El texto en español de la Declaración de Nueva Delhi puede verse anexo al Doc. A/57/329, de 31 de agosto de 2002 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

en la que haya más principios que tengan este estatuto jurídico, habrá más «pasarelas intersistémicas» entre regímenes internacionales que ayuden a la vez a promover el objetivo del desarrollo sostenible y reforzar la unidad del Derecho internacional. Por su parte, el estudio de su contribución al desarrollo sostenible pretende resaltar el valor añadido de tales principios en este ámbito, en particular, sus aportaciones cualitativas más importantes.

\* \* \*

La obra está estructurada en dos partes. La primera tiene por objeto el análisis del concepto de desarrollo sostenible. Para ello, en el capítulo I se examina el origen y la evolución de la noción de desarrollo sostenible, desde sus primeros precedentes hasta la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 en el marco de la adopción de la nueva agenda de desarrollo posterior a 2015. El capítulo II tiene objeto analizar el carácter universal, dinámico y contextual del desarrollo sostenible y sus componentes: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. En el capítulo III se hace un intento de determinación del alcance y funciones del concepto de desarrollo sostenible, del que se reconoce su carácter multidimensional porque puede ser concebido a la vez como un objetivo político, como un concepto jurídico y como un marco metodológico para adopción de políticas públicas globales y de normas jurídicas internacionales.

La segunda parte de la obra está formada por los capítulos que tienen por objeto examinar el contenido, el estatuto jurídico y la aportación de los principios del Derecho internacional que de forma más directa pueden ayudar a lograr el objetivo del desarrollo sostenible.

\* \* \*

Las ideas centrales que se defienden son: por un lado, que el desarrollo sostenible es, a la vez, un objetivo político, un concepto jurídico que puede tener una pluralidad de manifestaciones (sustantivas, procedimentales, relacionales, etc.) y un marco metodológico para comprender y transformar el mundo que proporciona una terminología, un enfoque integrador e inclusivo, principios y reglas de carácter sustantivo, herramientas de naturaleza procedimental y recursos hermenéuticos. Por otro lado, se sostiene que el Derecho internacional desempeña una doble función respecto al desarrollo sostenible: una función instrumental, principalmente, pero también una de carácter constitutivo. Como consecuencia de la función instrumental, el ordenamiento jurídico internacional pone a disposición de los actores interesados algunos principios, reglas e instituciones jurídicas que pueden contribuir al desarrollo sostenible. Y, por último, se defiende que el principio de Derecho internacional que de forma más directa puede contribuir al objetivo del desarrollo sostenible y que mejor sintetiza su esencia es el principio de integración de los aspectos económicos, sociales y medioambientales del mismo. Este principio tiene un contenido variable y contextual y puede tener un gran rendimiento tanto para operar en países con distinto nivel de desarrollo sin imponer un contenido homogéneo, como para ayudar a regular las relaciones entre regímenes internacionales. Además, este principio se puede considerar como una norma consuetudinaria de Derecho internacional general de

la que se deriva una obligación de comportamiento para los destinatarios de integrar, tener en cuenta, ponderar y armonizar las diferentes dimensiones del desarrollo sostenible.

\* \* \*

El desarrollo sostenible no es una noción exclusivamente jurídica. Es más, su origen está en la economía ambiental. Por ello, su estudio puede hacerse desde diferentes enfoques metodológicos: desde la economía, desde la política, desde la sociología, etc. La perspectiva de análisis que se utiliza en esta obra es la jurídica. Se trata de un estudio fundamentalmente iusinternacionalista por lo que, sin desdeñar referencias a otras ciencias sociales o naturales, se utilizarán las fuentes tradicionales de la ciencia del Derecho internacional público. En consecuencia, las fuentes primarias son la práctica institucional internacional, la práctica estatal, la jurisprudencia internacional y la doctrina iusinternacionalista.

**PARTE PRIMERA**  
**EL CONCEPTO DE DESARROLLO**  
**SOSTENIBLE EN EL DERECHO**  
**INTERNACIONAL**

El concepto de desarrollo sostenible tiene su origen en la economía ambiental y no es, por tanto, un concepto esencialmente jurídico<sup>1</sup>. No obstante, desde su incorporación a la agenda internacional por medio del *Informe Brundtland*, el desarrollo sostenible ha sido «una de las ideas normativas más creativas e influyentes de la década de 1980»<sup>2</sup>. Dicho informe contiene la definición de referencia de lo que hoy se entiende por desarrollo sostenible: «El desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades»<sup>3</sup>. Se trata de un concepto «esencialmente controvertido», sugerente, evocador, exitoso, cargado de expectativas, con una imparable *vis* atractiva y con una gran flexibilidad que le otorgan grandes ventajas pero a la vez enormes inconvenientes.

La expresión desarrollo sostenible fue un oportuno hallazgo diplomático que, en virtud de su indeterminación y flexibilidad, se ha utilizado, sobre todo a partir de la Conferencia de Río de Janeiro de 1992, para intentar solucionar contradicciones a veces irresolubles y para reconciliar las aspiraciones de los Estados del Sur en materia de desarrollo económico, en especial a partir de la constatación del fracaso del Nuevo Orden Económico Internacional, con las preocupaciones de los Estados desarrollados relativas a la protección del medio ambiente<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Vid. el origen del concepto de desarrollo sostenible en la economía ambiental en P. K. RAO, *International Environmental Law and Economics*, Oxford, Blackwell Publishers, 2002, pp. 5-46.

<sup>2</sup> R. FALK, *La globalización depredadora. Una crítica*, trad. H. Bevia y A. Resines, Madrid, Siglo veintiuno de Argentina editores, 2002, p. 257 (1.ª ed. en inglés 1999).

<sup>3</sup> Vid. ONU, Doc. A/42/427, de 4 de agosto de 1987. El texto en castellano por el cual se cita también puede verse en Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Nuestro futuro común*, 1.ª ed., 2.ª reimp., Madrid, Alianza Editorial, 1992 (1.ª ed. 1988), p. 67.

<sup>4</sup> Buen ejemplo de ello es la anécdota protagonizada por el jefe de la delegación brasileña en la Conferencia de Río, el diplomático Pedro Motta Pinto Coelho. En los últimos momentos de las negociaciones de los textos que se iban a adoptar en dicha conferencia, ante el desacuerdo entre los Estados desarrollados y los que están en vías de desarrollo, el mencionado diplomático convenció a los miembros del Comité preparatorio para sustituir la expresión *Derecho internacional del medio ambiente* por *Derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible*. El cambio obtuvo el apoyo de ambos grupos de Estados. Después, cuando le preguntaron el significado de la nueva expresión, respondió que no lo sabía con exactitud pero que, en todo caso, mantendría bien ocupados a los juristas en el siglo XXI. Vid. la anécdota en Ph. SANDS, «International Law in the Field of Sustainable Development», *BYIL*, 1994, vol. LXV, p. 305 y nota 10.

La expresión desarrollo sostenible se ha convertido en la actualidad en una de las fórmulas más exitosas de la corrección política. Buena prueba de ello es que grupos de intereses tan heterogéneos como las organizaciones de protección de los derechos humanos o del medio ambiente, grandes compañías químicas o de suministro de energía, incluidas las nucleares, pequeños Estados archipelágicos, colectivos de economistas, arquitectos u otros la han tomado prestada e incorporado a sus actividades para utilizarla para sus propios fines particulares, incluidos algunos de los más perjudiciales para el medio ambiente, con la consiguiente distorsión del concepto.

Las mismas características que han contribuido a su éxito y a generalizar su uso han llevado al concepto de desarrollo sostenible hasta el peligro de la irrelevancia a causa de su desmesura retórica y de su banalización conceptual. El uso y abuso de dicho concepto corre el riesgo de transformar el lenguaje del desarrollo sostenible en la retórica del desarrollo sostenible. En suma, como consecuencia de su uso indiscriminado, el lenguaje del desarrollo sostenible corre el peligro de quedar reducido a un adjetivo calificativo (*sostenible*), que sirve para describir una característica técnica de una infinidad de productos, actividades y servicios, y a un mero recurso del *marketing verde*. Además, el uso inflacionario de la expresión está conduciendo a la pérdida del significado original del concepto de desarrollo sostenible, a su distorsión, a su banalización y, por ende, a la irrelevancia. En suma, el concepto de desarrollo sostenible puede ser uno de esos conceptos que pueden morir a causa de su propio éxito antes incluso de que se hayan agotado todas sus posibilidades prácticas.

El objetivo de esta parte es contribuir a determinar el significado y alcance del concepto de desarrollo sostenible, en especial, su naturaleza e implicaciones jurídicas en el Derecho internacional público. Para ello es preciso realizar, primero, un esfuerzo de delimitación y reconstrucción conceptual que ayude a despojarlo de la retórica acumulada; segundo, conviene profundizar en su significado por medio del análisis de los diferentes componentes que lo integran; y, por último, es necesario explorar las diferentes dimensiones del concepto para identificar las implicaciones jurídicas del mismo. Y es que, como advierte K. Bosselmann, se ha confundido la expresión con el contenido. Existe un uso perverso y, por tanto, un mal uso de la expresión «desarrollo sostenible», pero el contenido básico (la idea de sostenibilidad ambiental) sigue siendo útil y quizá hasta imprescindible para la continuidad de la vida en el planeta<sup>5</sup>. Para ello, esta parte está integrada por tres capítulos. En el primero se analiza el origen y la evolución de la noción de desarrollo sostenible, en especial, su aparición en el *Informe Brundtland* y su adopción en la Conferencia de Río hasta la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015. En el segundo capítulo, se examina su contenido, en particular, su carácter contextual, dinámico y universal y los tres componentes que, tras su progresiva evolución, integran en la actualidad la noción de desarrollo sostenible: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Cada uno de ellos es un objetivo parcial y

---

<sup>5</sup> K. BOSSELMANN, *The Principle of Sustainability. Transforming Law and Governance*, Farnham, Ashgate, 2008, pp. 9-11.



requisito imprescindible para la consecución de los demás y del objetivo global del desarrollo sostenible. Su consecución exige una *integración equilibrada* de forma que los tres se refuercen mutuamente si se persiguen de manera simultánea. Y, por último, en el tercer capítulo se analiza la naturaleza de la noción de desarrollo sostenible; es decir, se describen y valoran las diferentes propuestas sobre las dimensiones del concepto que se han elaborado en la doctrina y en la práctica interna e internacional.

La tesis que se defiende en esta parte de la obra es que el concepto de desarrollo sostenible tiene una pluralidad de dimensiones, algunas de ellas no necesariamente incompatibles entre sí. Este carácter multidimensional de la noción permitiría explicar que el desarrollo sostenible como un objetivo político de primera magnitud tanto en el plano internacional como en el estatal y el local, que implica «un enfoque integral e integrado de los proyectos económicos, sociales y políticos, con miras a la utilización sostenible de los recursos naturales». Explicaría, asimismo, el concepto de desarrollo sostenible también como un concepto jurídico cuyo valor normativo puede tener una pluralidad de manifestaciones desde su consideración como un principio jurídico ya sea de naturaleza sustantiva o procedimental, como un concepto jurídico de naturaleza intersticial, como una norma primaria de la que se deriva una obligación de comportamiento o incluso como un derecho humano. Y, además, permite entender que la noción de desarrollo sostenible pueda concebirse también como un marco metodológico para comprender y transformar el mundo que, en este ámbito concreto, sirve para la creación y aplicación de políticas públicas y normas jurídicas internacionales. El marco metodológico del desarrollo sostenible proporciona un lenguaje exitoso, un enfoque integrador e inclusivo, algunos principios y reglas de carácter sustantivo, herramientas de naturaleza procedimental y recursos hermenéuticos para conseguir una interpretación y aplicación más integrada de las normas jurídicas.

# CAPÍTULO I

## ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA NOCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La expresión *desarrollo sostenible*, como ya se ha apuntado, fue acuñada y divulgada por el informe de la Comisión mundial del medio ambiente y del desarrollo adoptado en 1987. Ahora bien, el origen de esta noción se puede explicar como un proceso que ha tenido por objeto paliar las insuficiencias sociales y medioambientales que tenía el desarrollo concebido únicamente como el incremento de la tasa de crecimiento. La polisemia de la expresión y la ductilidad del concepto han facilitado su posterior evolución hasta convertirse en un objetivo fundamental de la comunidad internacional que ha pasado a ocupar un lugar central tanto en los propósitos y en la agenda de la ONU como en la agenda global. El desarrollo sostenible es y será en los próximos años el gran reto de la comunidad internacional formulado como una política pública global en la Agenda de Desarrollo Post-2015 y sintetizado por medio de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* incluidos en dicha agenda.

### 1. PRECEDENTES

En este proceso, los precedentes de dicha noción en la ciencia del Derecho internacional público se encuentran en el Derecho internacional económico, en particular en el relativo a la cooperación para el desarrollo, en el que a veces se ha denominado el Derecho internacional social, que incluiría el Derecho internacional de los derechos humanos, y en el Derecho internacional del medio ambiente. En estos ámbitos del ordenamiento jurídico internacional, el concepto de desarrollo sostenible es el resultado de la evolución de la noción de desarrollo y del reconocimiento de que existen límites en la biosfera y en sus recursos naturales para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.